

## **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LIBERTAS 7, S.A. EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

### **1.- OBJETO DEL INFORME.**

El Consejo de Administración de Libertas, S.A. formula el presente informe como requisito exigido para proponer a la próxima Junta General de Accionistas la modificación de los artículos 23, 25, 25 bis y 29 de los Estatutos Sociales, en cumplimiento de la Ley de Sociedades de Capital.

La convocatoria de la próxima Junta General cuyo texto ha sido aprobado en el Consejo de Administración celebrado en el día de hoy, autorizando a la Secretaria del Consejo para proceder a su publicación con la antelación legal necesaria, incluye en el punto tercero del orden del día la modificación de los Estatutos Sociales en los artículos 23, 25, 25 bis y 29 (Comisiones del Consejo de Administración).

### **2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.**

2.1- La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales en los artículos citados, que formula el Consejo de Administración de Libertas 7, viene motivada por la voluntad de adecuarlos a Guía Técnica 3/2017 sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público y a la Guía Técnica 1/2019 sobre comisiones de nombramientos y retribuciones, ambas publicadas por la CNMV. Asimismo, se realizan modificaciones meramente formales o técnicas en la redacción de algunos preceptos.

A continuación, se detalla la justificación de la propuesta en cada uno de los artículos.

2.2.- En el capítulo segundo relativo al Consejo de Administración se modifican los siguientes artículos.

**Artículo 23.** La reforma de este precepto regulador de la asignación de cargos en Consejo de Administración, supone una mejora técnica en la redacción del artículo y suprime un párrafo sobre la composición de las comisiones del Consejo que se regula específicamente bien en la ley, bien en el acuerdo de constitución de aquéllas.

**Artículo 25.** La justificación de la reforma que se propone en este artículo alusivo a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo reside en el cambio de nombre de la misma y la adaptación a la Guía Técnica 3/2017 sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público publicada por la CNMV.

**Artículo 25 bis.-** La justificación de la reforma que se propone en este artículo alusivo a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno reside en la adaptación a la Guía Técnica 1/2019 sobre comisiones de nombramientos y retribuciones publicada por la CNMV.

**Artículo 29.-** Se corrige el nombre de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno.

### **3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta que incluye la modificación de los artículos 23, 25, 25 bis y 29 (relativos al Consejo de Administración). A continuación, se detallan las propuestas que se someten a votación por separado por grupos de artículos, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 bis de la LSC:

#### **3.2 La modificación de los artículos 23, 25, 25 bis y 29 de los Estatutos Sociales, todo ello dentro del capítulo referido al Consejo de Administración. Dichos artículos tendrán la siguiente redacción:**

**Artículo 23.-** *La asignación de cargos en Consejo de Administración se realizará por éste mismo, debiendo designar necesariamente un Presidente y un Secretario, que podrá ser o no consejero, teniendo en este último caso voz pero no voto. El Consejo velará por la independencia del Secretario.*

*Además, podrá designar un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o cualquier otra causa prevista legalmente; así como nombrar un Vicesecretario, que no precisará ser Consejero, y que sustituirá al Secretario en caso de que se produjese alguna causa impeditiva para el ejercicio de sus funciones. En el caso de que el Presidente sea un ejecutivo de la compañía deberá nombrarse un consejero coordinador que será necesariamente un consejero independiente con las funciones que, dentro de las normas del buen gobierno, determinará el Consejo de Administración.*

*El Consejo de Administración podrá, así mismo, nombrar de entre sus miembros una Comisión "Ejecutiva" Permanente, Comités y/o Comisiones para asuntos determinados y para áreas específicas, así como uno o varios Consejeros Delegados, a quienes delegará las facultades o poderes delegables que tenga por conveniente en orden a la administración, gestión, representación social o ejecución de acuerdos.*

*También podrá nombrar directores, gerentes y apoderados con las facultades generales o especiales que se determinen en su nombramiento,*

*ajustándose en cada caso a lo legalmente previsto y no siendo necesario que estén entre el personal de la Compañía ni entre los miembros del Consejo.*

*El Consejo de Administración deberá formar, al menos, un Comité o Comisión de Auditoría. También deberá formar una Comisión de Nombramientos y Retribuciones para su mejor control y asesoramiento, con el fin de que le sirvan de apoyo en materias más especializadas, eleven propuestas que faciliten y mejoren la gobernabilidad de la compañía y la independencia en la supervisión y control empresarial.*

*Las competencias, composición y reglas de su funcionamiento interno de estos Comités y Comisiones no previstas en estos estatutos serán acordadas por el Consejo de Administración conforme a lo establecido en la Ley y en los presentes estatutos y estarán contempladas en el marco de las normas de buen gobierno de la sociedad.*

*El Consejo de Administración también podrá designar de conformidad con lo legalmente previsto un Letrado Asesor, cuyo cargo podrá recaer o no, en uno de los miembros del órgano de administración, o en el Secretario o Vicesecretario si reunieren las condiciones para serlo.*

**Artículo 25.-** *El Consejo de Administración creará de su seno una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, formada por al menos tres consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales al menos deberán ser consejeros independientes, de acuerdo con los requisitos previstos en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración. El Comité elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. El Presidente, será designado entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

*Los cometidos y funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo serán, además de las que le asigne la normativa legal aplicable, las que le atribuya el Consejo de Administración, que se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda además aprobar un reglamento específico de la Comisión.*

**Artículo 25 bis.-** *El Consejo de Administración creará en su seno una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente de la Comisión deberá ser designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.*

*Los cometidos y funciones de la Comisión Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno serán, además de las que le asigne la normativa legal*

*aplicable, las que le atribuya el Consejo de Administración, que se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda además aprobar un reglamento específico de la Comisión.*

**Artículo 29.-** *El Consejo de Administración fijará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, la retribución que corresponda a los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas en los términos que se fijen contractualmente conforme a lo dispuesto en la Ley. Dicha retribución será independiente de la retribución que se asigne a dichos consejeros ejecutivos en su condición de miembros del Consejo de Administración que se regula en el artículo anterior.*

Valencia, a 28 marzo de 2019.